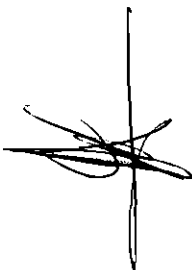





**ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73.1 DEL II
CONVENIO ÚNICO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS
PRESTADOS**

El artículo 73.1 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado establece, a efectos de antigüedad, el reconocimiento de los servicios prestados en el ámbito del citado Convenio.




Con objeto de que se pudiera hacer efectivo dicho reconocimiento el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación, en su reunión del día 15 de marzo de 2007, aprobó la Instrucción sobre el procedimiento para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de antigüedad en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Desde diferentes instancias administrativas y sindicales se han planteado algunas dudas interpretativas que afectan, entre otras cuestiones, a la posibilidad de reconocer los servicios prestados en ámbitos funcionales específicos y a la determinación del complemento al que debe ser imputado el cómputo de los servicios prestados reconocidos, especialmente cuando dichos servicios se han prestado con anterioridad a 01-01-1999.




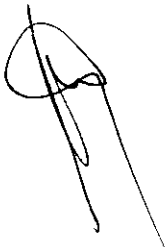
Con el fin de dar respuesta a las dudas suscitadas, la CIVEA en su reunión de 17 de enero de 2008,

ACUERDA



1.- Se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios prestados en los ámbitos funcionales siguientes:

- 
- Los servicios prestados en Organismos o Entidades del sector público que hayan sido transformados en empresas públicas o sociedades mercantiles hasta la fecha en que se haya producido el cambio de personalidad jurídica de los mismos. Ejemplos de lo anterior serían los casos de Correos y Telégrafos o Paradores Nacionales que pasaron de ser Organismos Autónomos a constituirse en Sociedades de carácter mercantil.
 - Los servicios prestados en las Centros y Establecimientos sanitarios públicos dependientes de los servicios de salud de las Administraciones Públicas. A efectos de lo dispuesto en el artículo 73.1, se entiende comprendido dentro del personal funcionario de carrera al personal estatutario de los Servicios de Salud.
 - Los servicios prestados en los Centros de Enseñanza y Universidades, de titularidad pública, dependientes de las Administraciones Públicas.



2.- No se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios prestados en los ámbitos funcionales siguientes:



José Vicente Nuño

- Los servicios prestados en Organismos internacionales o de carácter supranacional, tales como la Unión Europea, ONU, OIT, etc.
- Los servicios prestados en Corporaciones de derecho público de base privada que han sido creadas para la representación y defensa de intereses económicos, entre las que se incluyen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, las Comunidades de Regantes, los Colegios Profesionales, etc.
- Los servicios prestados en Centros y Establecimientos sanitarios privados que tengan suscritos conciertos con las Administraciones Públicas para la prestación de servicios sanitarios.
- Los servicios prestados en Centros docentes de Enseñanza Superior que estando adscritos a Universidades Públicas no están integrados en las mismas.

3.- En los expedientes de reconocimiento de servicios prestados de carácter individual de los cuales se derive un nuevo cómputo de antigüedad con derecho a la percepción de nuevos trienios, éstos serán abonados, en todos los casos, en concepto de antigüedad según lo establecido en el primer párrafo del artículo 73.1 del II Convenio Único, en la cuantía prevista en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos que fija anualmente el importe de los trienios en el ámbito del Convenio Único.

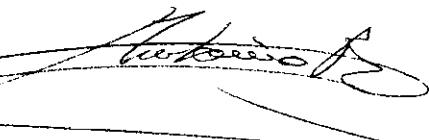
En los supuestos de inclusión de personal en el ámbito del Convenio Único de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.j), las condiciones de integración determinarán la estructura retributiva con los componentes de antigüedad que, en su caso, correspondan.

Por la Administración General del Estado

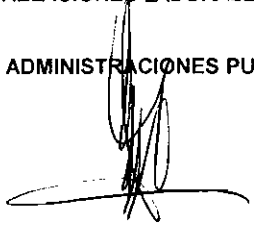
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE
PERSONAL LABORAL.
Mº DE ECONOMIA Y HACIENDA.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
RELACIONES LABORALES.
Mº DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

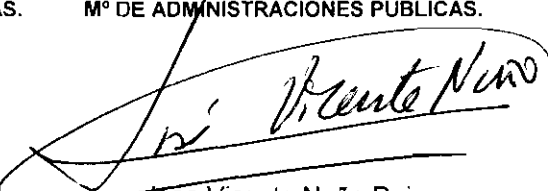
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS
DE PUESTOS DE TRABAJO Y
RETRIBUCIONES DE PERSONAL
Mº DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.



Luis Antonio Blanco Blanco



Cristina Pérez-Prat Durbán



José Vicente Nuño Ruiz

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO



U.G.T.



CSI-CSIF



EL SECRETARIO
Javier Prado

C.I.G



ELA

